



**DECRETO N° 1000-212 2 7 1 de 2018**

**“Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio ubicado en la Carrera 1 Lote 15 B - 63, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-149157 y cédula catastral N° 50001 01048380177000 de propiedad de la CONSTRUCTORA FERGLAD Y CIA LTDA (NIT 800.169.928-8)”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 58 y ss de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, artículo 4 y ss de la Ley 1742 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 y siguientes del Acuerdo 287 de 2015 y demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política “Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En consecuencia con lo anterior son fines esenciales del Estado el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que en aplicación de dichos postulados constitucionales es como en su artículo 58 (ibídem) se “garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, **el interés privado deberá ceder al interés público o social**. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, **dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa**, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.

Que en desarrollo de dichos mandatos constitucionales constituye un “deber social del Estado”, representado en sus “autoridades”, el de ejecutar las obras públicas tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus conciudadanos, así como el de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” (Artículo 82 ibídem); todo lo cual constituye función administrativa, la cual “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Artículo 209 ibídem).





Que el artículo 287 superior instituye que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que mediante la Ley 9 de 1989 (de Reforma Urbana), se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general, las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, las cuales fueron modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la misma ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, en particular lo establecido en los literales "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes".

Conforme al artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 se define como de "**motivo de utilidad pública e interés social**" la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la **expropiación administrativa o judicial** de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que en tal sentido el POT de nuestro Municipio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como políticas de competitividad (numerales 5, 8 y 9 del literal a del artículo 8) el "fortalecer, a través del sistema de movilidad, las condiciones de competitividad en el sector, turístico, comercial, y de servicios a partir del mejoramiento de tiempos y costos de desplazamiento de personas, bienes y productos", el "promover la instauración de proyectos y macroproyectos de interés público y/o privado de carácter regional y nacional a través de la habilitación del suelo para el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales acordes con la protección del medio ambiente, mitigación de





impactos, desarrollo de infraestructura y el bienestar de la población” y el “contribuir a la eficacia y eficiencia de las autoridades que cumplen funciones administrativas en especial las que contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los contenidos normativos del presente Plan, racionalizando los trámites y facilitando la actividad de las personas naturales y jurídicas ante dichas autoridades”. Igualmente contempla como estrategia de competitividad (numerales 3 y 11 del literal b del artículo 8) el “configurar un sistema integral de movilidad y conectividad urbano y urbano - rural, estructurado y complementario” y el “habilitar suelo para el desarrollo de proyectos y macro proyectos de interés regional y nacional de acuerdo con los estándares medioambientales y preceptos de cobertura, densidad poblacional, accesibilidad, complementariedad y modo de vida rural”.

Así mismo en su artículo 93 del POT consagró la articulación proyectos de infraestructura del orden nacional con los corredores locales, para lo cual “todos los proyectos de infraestructura vial del orden nacional sobre el territorio municipal realizarán un análisis integral de armonía con la infraestructura local que contenga como mínimo: 1. La conexión de la sección transversal de la vía Nacional, Departamental con el corredor o vía urbana incluyendo intersecciones viales. 2. Un estudio de interacción vehículo-peatón y vehículo-ciclo usuario. 3. Armonía con las políticas del norte”.

En consonancia con lo anterior, en el plan de desarrollo municipal la “Unidos Podemos” 2016-2019 (aprobado por el Acuerdo 293 de 2016), que presente y me fue impuesto por mis electores y al cual estoy abocado a cumplir, en el cual en su sector 7.3 Sector de Infraestructura Vial, políticas Malla Vial en Óptimas Condiciones con sus programas Unidos Podemos diseñar Infraestructura vial y Unidos Podemos con la Infraestructura Vial y política Municipios Conectados con sus programas Unidos Podemos con nuevos sistemas de transporte público regional.

Que en ejecución del proyecto N° 44 del 2012 “construcción de diferentes vías del Municipio de Villavicencio”, la administración municipal suscribió los Convenios Interadministrativos N° 1201- 131 de 2010, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para realizar los estudios diseños y construcción del anillo vial calle 1 entre el Parque Los Fundadores y la Intersección Catama, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta” y el N°1070 de 2013, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos para la compra de predios para la construcción del anillo vial calle 1 entre el Parque Los Fundadores y la Intersección Catama, Municipio de Villavicencio – Meta”, para tal fin era necesario la adquisición de predios en el trayecto citado, dentro de los cuales se encontraba el predio urbano ubicado en la Carrera 1 N° 15-39 Lote 1E.

Que para la ejecución de dicho proyecto es preciso el cumplir ciertos mandatos constitucionales y legales, los cuales establecen un procedimiento administrativo, el que a su vez se compone de diferentes etapas, entre ellas se encuentra el anuncio del proyecto, la declaratoria de urgencia y de los motivos de utilidad pública o interés social y posteriormente las etapas de enajenación voluntaria, forzosa y la expropiación (por vía administrativa y/o judicial).

Que mediante Decreto N° 139 de Agosto 20 de 2013, el Municipio de Villavicencio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado





por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, determino los "**motivo de utilidad pública e interés social**" que comporta el proyecto (literal e), así mismo declaró la urgencia conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo Municipal N° 020 del 5 de septiembre de 2008 (artículo 1). Igualmente se cumplió con el anuncio del proyecto de que trata el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Decreto 2729 de 2012.

Que el POT en sus artículos 466, 483 a 486 regla los instrumentos de gestión que permiten al Municipio la adquisición de inmuebles y predios para el desarrollo de operaciones urbanísticas y destinados para los fines contemplados como motivos de utilidad pública e interés social.

En cumplimiento del trámite legal, se cuenta con las certificaciones de que el inmueble a adquirir está de acuerdo con "los objetivos y usos del suelo establecidos" en los POT (Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015), al igual que los mismos están "en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo" (Acuerdo 293 de 2016).

Conforme al procedimiento legal contenido en las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997 y 1682 de 2013, así como en los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, es preciso el agotar la enajenación voluntaria forzosa, previo al inicio de la expropiación por vía administrativa. Dicha normatividad está contenida en el documento adjunto a este acto administrativo.

Que los artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997 establecen que la expropiación se hará por la vía administrativa a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la citada Ley, así como las condiciones para el pago del precio indemnizatorio.

Que en cumplimiento de lo anterior, esta Administración en el Decreto N° 139 de agosto 20 de 2013 además de la declaratoria de la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, formula oferta de compra, a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (Nit. 800.169.928-8).

Que en el numeral noveno de dicho acto administrativo se ordenó notificar a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (Nit. 800.169.928-8).

Que en cumplimiento del artículo noveno en el Decreto N° 139 del 2013, se notificó de manera personal el día 7 de mayo de 2018, según lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que el representante legal de CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, manifestó la aceptación de oferta mediante escrito de fecha mayo 7 de 2018.

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA mediante nota interna N°1202-17.12/0390 adjunto los planos de área total, área requerida y área remanente del predio.





Que en virtud de la información suministrada por la SECRETARIA DE INFAESTRUCTURA el veintisiete (27) de junio de 2018 profiere el Decreto N° 1000-21/178/2018 "Por medio del cual se corrigen errores formales o aritméticos del Decreto N° 139 de 2013", el cual fue notificado por aviso el 17 de junio de 2018.

Que en aras de garantizar el debido proceso y ofrecer las garantías procesales la administración municipal mediante oficio 1030-17.12/2085 de agosto 2 de 2018 concedió un plazo de cinco días a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA, para allegar los documentos requeridos para proceder a expedir la escritura pública de compraventa.

Que ha trascurrido el término a que se refiere el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y, CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (Nit. 800.169.928-8), no allego los soportes necesarios para culminar el proceso por enajenación voluntaria, por lo que es procedente continuar con la expropiación por vía administrativa.

Que CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (Nit. 800.169.928-8) es el propietario del siguiente inmueble:

Lote de terreno urbano ubicado en la carrera 1 Lote 15 B – 63, denominado AFECTACION VIAL 1 – ANILLO VIAL V-97.00, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos veintiocho punto ochenta y siete metros cuadrados (4.528.87 M<sup>2</sup>), con cedula catastral N° 5000101048380177000, con matrícula inmobiliaria N° 230-149157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública N° 1853 del 25 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, así:

Por el NORTE, en línea quebrada de 6.42, 13.51, 8.79, 11.04ml., desde el mojón 101 al mojón 44 pasando por los mojones 29, 1 y 45 con vía denominada Anillo Vial; Por el ORIENTE, en extensión de 115.21ml., desde el mojón 44 al mojón 46 pasando por los mojones 334 al 343 con vía denominada Anillo Vial; Por el SUR, en línea quebrada de 29.88 y 9.77ml., desde el mojón 46 al mojón 102 pasando por el mojón 4 con vía denominada Anillo Vial; Por el OCCIDENTE, en extensión de 119.74ml., desde el mojón 102 al mojón 101 con VIA LOCAL VL 12.00 PARALELA ANILLO VIAL y encierra para un ara total de 4528.87 m<sup>2</sup>.

Este inmueble fue adquirido por CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA mediante englobe efectuado a través de la escritura pública N° 0606 del 30 de Marzo de 2005, la cual fue aclarada mediante escritura pública N° 907 del 4 de Mayo de 2005 otorgadas ambas en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio; el cual a su vez comprende la sumatoria de tres predios adquiridos por compraventa así: lote identificado con FMI 230-0089185 a la Sociedad APARCAR LTDA con escritura pública N° 474 de Febrero 18 del 2005 otorgada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá; lote identificado con FMI 230-0113077 a los señores LIBARDO ERNESTO TELLEZ VILLARRAGA, CLAUDIA MARCELA TELLEZ VILLARRAGA, AMALIA AURORA VILLARRAGA DE TELLEZ, BENJAMIN HURTADO GONZALEZ y ELIZABETH GARCIA DE RODRIGUEZ con escritura pública N° 475 de Febrero





18 del 2005 otorgada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá; lote identificado con FMI 230-0125079 a la Señora NUBIA ESTELLA ACOSTA ROJAS con escritura pública N° 454 de Marzo 08 del 2005 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio. Predio que fue subdividido mediante la escritura pública N° 1853 del 25 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Que para la ejecución del citado proyecto es necesario adquirir **PARTE** (parcialmente) del citado inmueble y que conforme al expediente administrativo base de la actuación administrativa aquí adelantada, dicha proporción requerida equivale a un mil seiscientos cuarenta y ocho punto cero cinco metros cuadrados (1.648.05 M<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-149157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará '**Lote # 1**', cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del mojón 1 al mojón 2, en longitud de 114.40 ML colindando con el Anillo Vial; Por el SUR, del mojón 2 al mojón 7, en longitud de 14.61 ML colindando con Calle 15B; Por el OCCIDENTE, del mojón 7 al mojón 6, en longitud 114.22 ML, colindando con predio de CONSTRUCTORA FERGLAD y, Por el NORTE, del mojón 6 al mojón 1, en longitud de 14.73 ML, colindando con el Anillo Vial y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	948871.587	1052491.314
2	948766.510	1052454.319
7	948769.880	1052440.107
6	948877.673	1052477.896

Que dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda al propietario, después de deducir la afectación parcial, es el siguiente, el cual continuará con la misma denominación (AFECTACION VIAL 1 – ANILLO VIAL V-97.00), dicho predio quedará con un área remanente (cabida superficial) de dos mil doscientos ochenta punto ochenta y dos metros cuadrados (2.280.82 M<sup>2</sup>), cuyos nuevos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del mojón 6 al mojón 7, en longitud de 114.22 ML, colindando con el Anillo Vial; Por el SUR, del mojón 7 al mojón 3, en longitud de 24.82 ML, colindando con Calle 15B; Por el OCCIDENTE, del mojón 3 al mojón 4, en longitud de 119.74 ML, colindando con VL-12 PARALELA ANILLO VIAL y, Por el NORTE, del mojón 4 al mojón 6 (pasando con el mojón 5) en longitud de 25.04 ML, colindando con el predio identificado con cedula catastral N° 010408380005000 y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
6	948877.673	1052477.896
7	948769.880	1052440.107
3	948776.345	1052416.147
4	948889.321	1052455.821
5	948886.100	1052460.130

Como precio indemnizatorio y de conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y artículos 23, 24, 34 y 37 de la





Ley 1682 de 2013, así como con el Decreto 2729 de 2012, se determinó en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$140.908.275)**, el cual se encuentra basado en el avalúo comercial efectuado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio N° V-2010 de diciembre de dos mil doce (2.012), en diecinueve (19) folios.

Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados con el registro presupuestal N° 2431 por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$140.908.275,00)**.

Las condiciones para el pago o cancelación de la suma anterior serán así: Pago único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, todo ello efectuado por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Que conforme a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 9 de 1989 y 22 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018), puede a efecto de que del precio indemnizatorio realizar las retenciones, deducciones y/o descuentos, con el fin de atender la obligación fiscal pendiente en cuantía debidamente certificada por el fisco municipal.

Que una vez realizada la consulta ante la DIRECCION DE IMPUESTOS se expidió el recibo N° 18010310396041 en el cual se evidencio que el inmueble a afectar se encuentra en mora de impuesto predial por el periodo comprendido desde el año 2008 hasta 2018, el cual en una proyección realizada hasta el 30 de Septiembre de 2018 asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$122.756.544,00)**, por lo que al momento de pagarse el precio indemnizatorio se descontara la citada cantidad o aquella que resultare de la liquidación oficial hasta la fecha del pago por parte de la administración municipal, en concordancia se ordenará a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villavicencio descontar dicho valor de la indemnización a reconocer en favor del titular del derecho de dominio y abonarla a la deuda por concepto de impuesto predial.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.** Decretar y ordenar la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio, posesión y mejoras que tiene y ejerce CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA (Nit. 800.169.928-8), sobre un área parcial que se desprende de un lote de mayor extensión urbano en la carrera 1 Lote 15 B – 63, denominado AFECTACION VIAL 1 – ANILLO VIAL V-97.00, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión superficial de cuatro mil quinientos veintiocho punto ochenta y siete metros cuadrados (4.528.87 M<sup>2</sup>), con cedula catastral N°





5000101048380177000, con matrícula inmobiliaria N° 230-149157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública N° 1853 del 25 de Agosto de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, así:

Por el NORTE, en línea quebrada de 6.42, 13.51, 8.79, 11.04ml., desde el mojón 101 al mojón 44 pasando por los mojones 29, 1 y 45 con vía denominada Anillo Vial; Por el ORIENTE, en extensión de 115.21ml., desde el mojón 44 al mojón 46 pasando por los mojones 334 al 343 con vía denominada Anillo Vial; Por el SUR, en línea quebrada de 29.88 y 9.77ml., desde el mojón 46 al mojón 102 pasando por el mojón 4 con vía denominada Anillo Vial; Por el OCCIDENTE, en extensión de 119.74ml., desde el mojón 102 al mojón 101 con VIA LOCAL VL 12.00 PARALELA ANILLO VIAL y encierra para un ara total de 4528.87 m2.

**TRADICIÓN.** Este inmueble fue adquirido por el señor CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA mediante englobe efectuado a través de la escritura pública N° 0606 del 30 de Marzo de 2005, la cual fue aclarada mediante escritura pública N° 907 del 04 de Mayo de 2005 otorgadas ambas en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio; el cual a su vez comprende la sumatoria de tres predios adquiridos por compraventa así: lote identificado con FMI 230-0089185 a la Sociedad APARCAR LTDA con escritura pública N° 474 de Febrero 18 del 2005 otorgada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá; lote identificado con FMI 230-0113077 a los señores LIBARDO ERNESTO TELLEZ VILLARRAGA, CLAUDIA MARCELA TELLEZ VILLARRAGA, AMALIA AURORA VILLARRAGA DE TELLEZ, BENJAMIN HURTADO GONZALEZ y ELIZABETH GARCIA DE RODRIGUEZ con escritura pública N° 475 de Febrero 18 del 2005 otorgada en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá; lote identificado con FMI 230-0125079 a la Señora NUBIA ESTELLA ACOSTA ROJAS con escritura pública N° 454 de Marzo 08 del 2005 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio. Predio que fue subdividido mediante la escritura pública N° 1853 del 25 de agosto de 2007 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La expropiación que aquí se decreta y ordena se hace sobre un AREA PARCIAL de un mil seiscientos cuarenta y ocho punto cero cinco metros cuadrados (1.648.05 M<sup>2</sup>), que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-149157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se denominará '**Lote # 1**', cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del mojón 1 al mojón 2, en longitud de 114.40 ML colindando con el Anillo Vial; Por el SUR, del mojón 2 al mojón 7, en longitud de 14.61 ML colindando con Calle 15B; Por el OCCIDENTE, del mojón 7 al mojón 6, en longitud 114.22 ML, colindando con predio de CONSTRUCTORA FERGLAD y, Por el NORTE, del mojón 6 al mojón 1, en longitud de 14.73 ML, colindando con el Anillo Vial y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
1	948871.587	1052491.314
2	948766.510	1052454.319
7	948769.880	1052440.107
6	948877.673	1052477.896





**PARÁGRAFO SEGUNDO. ÁREA REMANENTE.** Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda al propietario, después de deducir la afectación parcial, es el siguiente, el cual continuará con la misma denominación (AFECTACION VIAL 1 – ANILLO VIAL V-97.00), dicho predio quedará con un área remanente (cabida superficial) de dos mil doscientos ochenta punto ochenta y dos metros cuadrados (2.280.82 M<sup>2</sup>), cuyos nuevos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del mojón 6 al mojón 7, en longitud de 114.22 ML, colindando con el Anillo Vial; Por el SUR, del mojón 7 al mojón 3, en longitud de 24.82 ML, colindando con Calle 15B; Por el OCCIDENTE, del mojón 3 al mojón 4, en longitud de 119.74 ML, colindando con VL-12 PARALELA ANILLO VIAL y, Por el NORTE, del mojón 4 al mojón 6 (pasando con el mojón 5) en longitud de 25.04 ML, colindando con el predio identificado con cedula catastral N° 010408380005000 y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

MOJON	NORTE	ESTE
6	948877.673	1052477.896
7	948769.880	1052440.107
3	948776.345	1052416.147
4	948889.321	1052455.821
5	948886.100	1052460.130

**PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante el área y descripción de linderos, la presente Oferta de compra se realiza sobre cuerpo cierto, de la franja de terreno que se desprende del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-149157.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decreta y ordena por el presente acto administrativo, es de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$140.908.275,00)**, el cual se encuentra basado en el avalúo comercial efectuado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio N° V-2010 de diciembre de dos mil doce (2.012), en diecinueve (19) folios. Suma ésta que equivale al precio indemnizatorio señalado en la oferta de compra presentada a los propietarios del predio a través del Decreto N° 139 del 2013.

**ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO.** El pago será único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, todo ello efectuado por la Secretaría de Hacienda del Municipio, el cual será puesto a disposición del titular del derecho de dominio, CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA identificada con Nit. 800.169.928-8, una vez se encuentre ejecutoriada el presente Decreto y se realicen los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el valor del precio indemnizatorio una vez puesto a disposición de CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA identificada con Nit. 800.169.928-8, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, el Municipio de Villavicencio (Meta)





procederá a consignar en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa que: “los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente Expropiación por Vía Administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece que: “el ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria”, en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización, en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación establecida en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la inscripción del presente Decreto de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se retendrá del precio indemnizatorio el valor de la retención en la fuente (si hay lugar a ello), así como los derechos y/o gastos de registro conforme a lo establecido con los artículos 37 (literal N) y 39 de la Resolución N° 0858 del 31 de enero de 2018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, artículo 17 del Decreto 2280 de 2008 y el artículo 22 de la Resolución N° 2854 del 16 de marzo de 2018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Correrán por cuenta exclusiva del propietario el cien por ciento (100%) de los impuestos requeridos con ocasión de la expropiación decretada, tales como estampillas de estampillas como el 2% a favor del IMDER municipal, el 1% a 4 favor de la Estampilla Procultura, el 3% a favor de la estampilla del adulto mayor y todos aquellos otros que se llegaren a causar.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Ordenar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villavicencio descontar del valor del precio indemnizatorio reconocido en favor de los titulares del derecho de dominio del predio expropiado a través del presente Decreto la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$122.756.544,00)**, o aquella que resultare de la liquidación oficial hasta la fecha del pago por parte de la administración municipal, por concepto de impuesto predial, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo y en





aplicación de los artículos 17 de la Ley 9 de 1989 y 22 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Disponer a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villavicencio que luego de cumplir lo anterior, el saldo restante, si lo hay, del precio indemnizatorio del inmueble expropiado, se proceda al pago del mismo a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA identificada con Nit. 800.169.928-8.

**ARTICULO CUARTO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total del precio indemnizatorio, se encuentran amparados por el Registro Presupuestal N° 2431 de Junio 20 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO. DESTINACIÓN.** El inmueble objeto de expropiación será destinado para ejecutar la construcción de proyecto de infraestructura vial denominado: *"Construcción del anillo vial calle 1 entre el parque Los fundadores y la intersección Catama"*.

**ARTICULO SEXTO. SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio **CANCELAR** la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-149157** del Decreto N° 139 del 2013 (Oferta de Compra) enviadas a los propietarios del predio; así como, todos los demás gravámenes y limitaciones al dominio que recaigan sobre el mencionado predio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 (inciso quinto), en concordancia con los artículos 66 y 68 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de inscribir una vez ejecutoriada el presente Decreto en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-149157**, o el que se abra uno nuevo segregado de éste, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del Municipio de Villavicencio con NIT 892.099.324-3 e igualmente solicitar la actualización del área de conformidad con las áreas establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO. SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 245 de la Ley 1450 de 2011, 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, 156 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 737 de 2014 y con ocasión del Decreto N° 139 del 2013, la adquisición del presente inmueble por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vacíos en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

**PARÁGRAFO.** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-149157** la decisión aquí adoptada, y como





quiera que el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo, y dado que el área requerida para la ejecución de dicho proyecto es una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, deberá el Registrador disponer la apertura de un nuevo folio de matrícula (si aún no lo hubiere realizado previamente) sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

**ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL.** El inmueble objeto de expropiación contenida en la presente resolución deberá ser entregado material y físicamente, libre de poseedores, tenedores u ocupantes, a cualquier título, a más tardar dos días hábiles siguientes a la ejecutoria de este decreto, salvo que ya se hubiere efectuado previamente y/o por la existencia de permiso de intervención voluntaria, para lo cual se levantará un acta suscrita entre el propietario y el representante de la entidad adquirente o a quien éste delegue.

Igualmente deberá el (la - los) propietario (a - s) solicitar el retiro definitivo y paz y salvo (tanto de cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por cargos fijos pendientes y/o consumos aún sin facturar) de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con que cuente el predio objeto de esta expropiación, el cual deberá ser expedido por las empresas prestadoras de estos servicios, siempre y cuando hubiere lugar a ello.

Así mismo deberá el (la - los) propietario (a - s) presentar el paz y salvo por concepto de aseo, alumbrado público, etc., si a ello hubiere lugar.

Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá perfeccionada la entrega material del inmueble a adquirir y se procederá a la demolición de las edificaciones (si existieren) y a efectuar las obras requeridas para la ejecución del proyecto de infraestructura para el cual será destinado este predio.

Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El acta a que alude este artículo expresará que el inmueble se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato, uso y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquirente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo anterior podrá darse aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con lo establecido en la sentencia C-699 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y CEDULA CATASTRAL.** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se sirva asignar un folio de matrícula inmobiliaria independiente a la zona de terreno que por este instrumento adquiere el MUNICIPIO de Villavicencio como área requerida, la cual se denominará así: "Lote # 1" plenamente identificada y alinderada en la cláusula primera de este decreto. Así





mismo, se solicita a la Oficina de Catastro (IGAC) respectiva la asignación de una cedula catastral independiente a la zona de terreno que por este instrumento adquiere el Municipio de Villavicencio, la cual se denominará "Lote # 1", así como de aquella parte restante, el cual se seguirá denominando AFECTACION VIAL 1 – ANILLO VIAL V-97.00 que le queda a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA identificada con Nit. 800.169.928-8, en lo que sea pertinente.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al titular del derecho de dominio, esto es, a CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA identificada con Nit. 800.169.928-8, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Advertir que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.




**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS.** Informar que contra esta decreto procede únicamente el recurso de reposición (artículos 69 de la Ley 388 de 1997 y 31 de la Ley 1682 de 2013) el cual se concederá en el efecto devolutivo para ante el Alcalde Municipal (quien lo expidió), para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los, <sup>18</sup> 18 SEP 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**  
Alcalde Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Jaime Bazurto Rodríguez	Asesor Externo	
Elaboró Sonia Guerrero Aguilera	Asesora Oficina Jurídica	

Dev. de